

En esta Casa la Justicia y Reimanto desta

villa de ... su Jurisdiccion exama ... como
lo tenemos de Costumbre especialmente En Juaguen

Jonaco de Moja y ... Alcalde y Juez ordina

rio, En Miguel Jonaco de Ordangarin vindico

oral Manuel Jonaco de ... y En Gabriel de

Moja ... y Manuel de ... Diputado que

como ... de la Justicia y Reim.

de esta ... de que ... es ...

no del ... de ... y prestando

Caucion en forma ... de ... que

Valtan ... quedamos Poder Cumplido y

barante Comore ... es necesario al ...

vindico En ... de Ordangarin para que

en nombre ... y Representacion desta ... Villa

Comore Cavallero ... que estedia haciendo

nombrado ... a la Junta ... que esta ...

J. M. de ... de Guipuzcoa ha de celebrarse

en la Noble y Leal Villa de ... que en

perara el día do de Julio próximo venidero con
ano y asista en ella por el tiempo que durare y presen-
dore Conser. Poder haga el juram.^{to} a Costumbrado
de breuiaz y quida de las aduanas y privilegios
buenos de la y Costumbres que tiene esta cha. Prov.
y haaz que se guarden y Cumplan y todo lo de más
agrees y fuere obligado y en todos Casos y negocios
que en dha. Junta se ofrecieren haga y presen-
tador y quales quier pro por uienes. Cote y deru por
ce que ad diera al deutor. Prov. Juncos proteja
Contra dha. apele pida y obtenga Testimonios su-
lo necesario. Haga todas las demas diligencias
judiales y extra judiales que le pareciere Conbenien-
tes al seruicio de ambas Magestades bien con-
bersat de esta cha. Prov. y Conservacion segun
fueros y Ordenanzas. Y para que pueda hacer y haga
los nombram.^{tos} de agenos, Letrados Proes azala
uados Archibero y demas que se hubiere de proveer.
Conque no sea en uenda ni se Conpenta dar auida
de Costa directa ni indirecta. Redirixir los

efectos del Donativo Provincial ¹⁵ en adelante
que en los dchos Concejos. Que para todo ello y

Cada Cosa y parte que en esta Junta se pueda
ofrecer damos en el dho Poder al dho Señor Sindico

D. Miguel Ignacio se Vdangaxin Comodas
sus incidencias y dependencias anexas y

conexidades sin limitacion de Cosa alguna fa
cultad separar y Reuacion en forma; Obliga

mos a esta dha Villa en Concep propios y

Nuevas hauido y por hauez ala firmesa y vali
dacion de este Poder y todo quanto en su virtud

se hiciera y obrare y a cumplir en thenor y para

nos en forma de Vda dedio de que el dho Señor

Sindico D. Miguel ⁸ se Vdangaxin en

uno de los vecinos mas axaoados Abonados y

suficientes de esta Republica. No otorgamos

asi en ladala del Auniamto de las Casas Con

refiles de esta Villa se Vexara a Vinta

de Junio semil veecientos y Cinguenta

siendo Testigos Pedro del Izpura Jph se

Orondo y Miguel Ignacio se Mexicualaga

Decimos de la Villa de San Lorenzo
 Aquienos y a los Dns. de y sea conoico firmaron
 J. Paquin Tomacio de
 Moya e. Vazquez. Manuel Aguirre Agnario de
 Manuel L. de la Cruz, L. de la Cruz
 Manuel de Vazquez Gabriel de Moya
 Antem.
 J. de la Cruz